

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	ARE-SKM-08011X	MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ identificada con C.C. 6.864.097	PARME No. 0000040	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE RECUR-SOS Y RESERVAS DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN ARE-SKM-08011X	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	ANM	10
2	ARE-SKM-08011X	EUCLIDES MANUEL ROMERO identificado con C.C. 15.042.017	PARME No. 0000040	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE RECUR-SOS Y RESERVAS DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN ARE-SKM-08011X	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	ANM	10



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN –PARME-

RESOLUCIÓN PARME No. 40 DE 2025

()

“Por medio de la cual se decide sobre la Actualización de Recursos y Reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del Contrato Especial de Concesión ARE-SKM-08011X”

La Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y demás disposiciones jurídicas que apliquen, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. VPF-GF No. 026 del 30 de abril de 2021, la autoridad minera dispone: ARTICULO PRIMERO. APROBAR el programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en la Reserva Especial Barrio Chino Caucasia polígono 1 identificada con placa ARE-SKM-08011X, localizada en el municipio Caucasia, departamento Antioquia declarada y delimitada mediante Resolución No. 194 del 31 de julio de 2019, de acuerdo al Concepto Técnico No. 072 de fecha 28 de abril de 2021, del Grupo Estudios Técnicos de La Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

El 06 de septiembre de 2021, se suscribió el Contrato especial de concesión para la explotación de un yacimiento de oro y plata No. ARE-SKM-08011X, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM. y EUCLIDES MANUEL ROMERO CONTRERAS, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORRES, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, LUIS ALFREDO GARAY CORONADO, ELKIN DARIO ZAPATA, AURELIO PIEDRAHITA RIBON, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO. El presente contrato entrará directamente a la etapa de explotación y tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Inscrito en el RMN el día 09 de septiembre de 2021.

Por medio de la Resolución No. 160PZ-RES2203-1449 del 15 de marzo de 2022, la autoridad ambiental resolvió: *Otorgar a los titulares la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio minero denominado "ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA BARRIO CHINO POLÍGONO 1", declarado y delimitada por la Resolución N°194 del 2020 emanada por la Agencia Nacional de Minería y en el CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X, suscrito el día 06 de septiembre del 2021 con la Agencia Nacional de Minería, proyecto ubicado en la Vereda Barrio Chino, zona rural del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.*

Mediante oficio con radicado No. 2022900027799 del 02 de septiembre de 2022, los titulares allegaron Modificación del PTO con Radicado 2022010379749. Es importante hacer mención que en esta modificación se tiene en cuenta el aprovechamiento del subproducto en este caso las gravas, las cuales van a la mano al momento de extraer el mineral de interés y son importante en la industria principalmente en el campo de la construcción.

A través de oficio con radicados Nos. 2023010088884 y 2023010088889 del 01 de marzo de 2023, los titulares allegaron el link de drive la respuesta de los requerimientos del Auto No. 2022080269403 del 29 de diciembre de 2022. Presenta el complemento del Programa de Trabajos y Obras.

Por medio de oficio con radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023, los titulares solicitaron la prórroga del título minero ARE SKM 08011X, dando cumplimiento a la cláusula cuarta "Duración del contrato" en el parágrafo "prórroga de contrato", del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE SKM - 08011X. Presenta el anexo 1. Documento técnico geológico minero, anexo 2 Análisis financiero y económico, anexo 3. Archivos nativos SHP se encuentra la justificación técnica y económica de la presente solicitud de prórroga.

Mediante Auto No. 2023080037949 del 10 de marzo de 2023 (notificado por estado fijado No. 2499 del 22 de marzo de 2023 con radicado No. 2023030172398 del 21 de marzo de 2023), la Secretaría de Minas dispuso: *ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, son titulares del Contrato Especial de Concesión Minera No. ARE-SKM08011X, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: - Las respectivas correcciones y/o adiciones del programa de Trabajo y Obra - PTO, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto, con base en lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto. - Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado actualizado del estado del trámite, expedido por la autoridad competente.*

Por medio de Auto No. 2023080121455 del 11 de julio de 2023, la Secretaría de Minas dispuso: *ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, titulares del contrato especial de concesión minera No. ARE-SKM-08011X, para la exploración técnica y explotación económica de una mina MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CAUCASIA de este departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2021; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto, presenten las respectivas correcciones y/o adiciones de la actualización anual de recursos y reservas, las cuales se indican en los numerales 3.1, 3.3.1, 3.3.1.1, 3.3.2, 3.3.4, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, del concepto técnico antes transcrito.*

Mediante oficio con radicado No. 2023010362434 del 18 de agosto de 2023, los titulares allegaron complemento del PTO, solicitando prórroga del contrato especial de concesión ARE-SKM-08011X.

Por medio de oficio con radicado No. 2023010365158 del 22 de agosto de 2023, los titulares allegaron en el link de drive la respuesta de los requerimientos del Auto No. 2023080037949 del 10 de marzo de 2023, donde realizan solicitud prórroga para la presentación del complemento de plan de trabajos y obras, dan respuesta a los requerimientos de seguridad minera y allegan el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental e incluyen los anexos enunciados en el radicado No. 20230103624 del 18 de agosto de 2023.

Mediante Auto No. 2023080402886 del 28 de noviembre de 2023 (notificado por estado fijado No. 2646 del 06 de diciembre de 2023 con radicado No. 2023030618694 del 05 de diciembre de 2023), la Secretaría de Minas dispuso: *ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores AURELIO PIEDRAHITA RIBON, MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ, LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO, JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO, EUCLIDES MANUEL ROMERO y LUIS ALFREDO GARAY, titulares del contrato especial de concesión minera No. ARESKM-08011X; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto, presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales que se exponen: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.13 del concepto técnico antes descrito.*

A través, de oficio con radicado No. 20241003229482 y 20241003229492 del 27 de junio de 2024, los titulares allegaron solicitud "ADICIÓN FRENTE MINA LA

ESMERALDA AL PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) PARA EL ARE SKM - 08011X EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA, MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA”.

Mediante oficio con radicado No. 20241003276412 del 18 de julio de 2024, los titulares allegaron ACTO DE PROTOCOLIZACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PREVIAMENTE CONFIGURADO RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO RADICADO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Por medio de radicado ANM No. 20249020549211 del 08 de agosto de 2024, la Autoridad minera da Respuesta a oficio radicado No. 20241003276412 del 18 de julio del 2024 sobre “Acto de PROTOCOLIZACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO ARE-SKM-08011X, indicando que posterior a la presentación del PTO existen varias evaluaciones a las cuales el titular había allegado su respectivo complemento.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Una vez evaluado la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada para la actualización de la información de recursos y reservas en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 5º de la Resolución 100 de 2020, correspondiente al Título Minero Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, se emitió el Concepto Técnico PARME No. 382 del 21 de febrero de 2025, el cual consideró lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

a) Localización geográfica

Ver “Figura 1. información geográfica del contrato especial de concesión No. ARE-SKM-08011X.”

b) Áreas de exclusión

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 15 de enero de 2025 a las 09:23 a.m., en el Título Minero No. ARE-SKM-08011X, se encontró que NO presenta superposición con zonas de exclusión definidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

c) Áreas restringidas

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 15 de enero de 2025 a las 09:23 a.m., en el Título Minero No. ARE-SKM-08011X, se encontró que NO presenta superposición con zonas de Minería Restringida definidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

d) Viabilidad ambiental

Mediante resolución No. 160PZ-RES2203-1449 del 15 de marzo de 2022, la autoridad ambiental resolvió: Otorgar a los titulares la Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio minero denominado “ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA BARRIO CHINO POLÍGONO 1”, declarado y delimitada por la Resolución N°194 del 2020 emanada por la Agencia Nacional de Minería y en el CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA No. ARE-SKM-08011X, suscrito el día 06 de septiembre del 2021 con la Agencia Nacional de Minería, proyecto ubicado en la Vereda Barrio Chino, zona rural del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el Complemento a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada para la actualización de la información de recursos y reservas en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 5° de la Resolución 100 de 2020 de la ANM correspondiente al contrato especial de concesión No. ARE-SKM-08011X, se concluye que la misma NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, las cuales se indican en el numeral 3.3, para la estimación de recursos y reservas minerales del presente concepto técnico, por lo tanto, se pasará al área jurídica para su respectiva actuación.

4.2. Una vez revisados los anexos asociados a los radicados Nos. 20241003229482 y 20241003229492 del 27 de junio de 2024, se determina que los titulares NO DAN RESPUESTA SATISFACTORIA a los requerimientos establecidos en el Auto No. 2023080402886 del 28 de noviembre de 2023.

4.3. Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 15 de enero de 2025 a las 09:23 a.m., en el Título Minero No. ARE-SKM-08011X, se encontró que NO presenta superposición con zonas de exclusión definidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

4.4. Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 15 de enero de 2025 a las 09:23 a.m., en el Título Minero No. ARE-SKM-08011X, se encontró que NO presenta superposición con zonas de Minería Restringida definidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

4.5. Una vez revisado el expediente, se evidenció que reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorga la viabilidad ambiental del título.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Complemento a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de titular del Título Minero No. ARE-SKM-08011X, como parte de como parte de trámite de Derecho de Preferencia y de los profesionales que lo refrendan

(...)

En atención a las consideraciones técnicas anteriormente descritas, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto a informar lo pertinente en relación con la evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada para la actualización de la información de recursos y reservas en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X.

Es importante resaltar que el presente concepto fue emitido con base en la información suministrada por los titulares minero, del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, para evaluar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de la sociedad titular.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo expuesto, es menester emitir un pronunciamiento de fondo con relación a la presentación la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada para la actualización de la información de recursos y reservas en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X.

Así las cosas, se tiene que los artículos 86, 281, 283 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- establecen:

ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad

ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiere corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. *Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

[Subrayas por fuera de los originales.]

Por su parte el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, indica que:

ARTÍCULO 328. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.*

Asimismo, el artículo 5º de la Resolución 100 de 2020, modificada por la Resolución 514 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 5º.- ACTUALIZACIÓN PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO YA APROBADO. *Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. (...)*

De acuerdo con las disposiciones citadas, se observa que en el presente caso, presentado la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, en atención al análisis y la evaluación realizada en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del Concepto Técnico PARME No. 382 del 21 de febrero 2025, se establece que, con la información allegada bajo los radicados No. 20241003229482 y 20241003229492 del 27 de junio de 2024, correspondiente al complemento o respuesta a los requerimientos señalados en los numerales 3, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.13 del Concepto Técnico No. 2023030443597 del 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 2023080402886 del 28 de noviembre de 2023, no se dio respuesta satisfactoria, por tal motivo NO DA CUMPLIMIENTO a la totalidad de los requerimientos formulados al citado Auto, por lo que en su mayoría persisten, por lo cual, no procede realizar más correcciones y/o adiciones.

Ahora bien, a pesar de que los titulares mineros dieron respuesta al requerimiento, esta fue incompleta y sin el lleno de los requisitos legales y técnicos que se precisan para este tipo de instrumentos técnicos, por lo que se procederá a no aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Por lo anterior, se hace necesario requerir la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de entenderse desistida la solicitud de prórroga señalada en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, que establece:

ARTÍCULO 53. *Prórrogas de concesiones mineras. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.*

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

(...)

Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- establece con respecto a las prórrogas de los contratos de concesión minera:

ARTÍCULO 2.2.5.2.2.3. *Prórroga del contrato de concesión. Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley.*

Así las cosas, se informa al titular que está incumpliendo con la obligación de presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras-PTO, para el proyecto minero. En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que allegue el mencionado documento so pena de entenderse desistida la solicitud de prórroga señalada en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada para la actualización de la información de recursos y reservas en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 100 de 2020, del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 382 del 21 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, so pena de entenderse desistida la solicitud de prórroga señalada en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para que allegue en un documento integral nuevo, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con lo expuesto en parte motiva del presente acto.

Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 382 del 21 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto a los titulares del del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SKM-08011X, o en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín (Ant.), el 24 de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín